

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE MARZO DE 2025.

Asisten

PSN
D. Carlos Alcuaz Monente
D^a Susana Milagro Redondo
D. Juan Francisco Chamorro Espinosa
D. Vicente Germán Oviedo Elizalde
D^a Ana Uzqueda Pascual
CPF
D. Aquilino Jiménez Pascual
D^a Liliana Goldáraz Reinaldo
D^a María Francisca Martínez Antón
UPN
D^a Ana Carrera Falcón
EH BILDU
D. Jesús María Antón Lasterra

Excusa su asistencia

D^a Susana Ardanaz Napal

Secretaria

Ana Iribarren Pérez.

En la villa de Caparroso a **tres de marzo** del año dos mil veinticinco, siendo las 09:15 horas, en el salón de sesiones, y previa citación realizada al efecto en forma reglamentaria, se reúne el Ayuntamiento de Caparroso bajo la Presidencia del sr. Alcalde, Don Carlos Alcuaz Monente, con la asistencia de los Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión extraordinaria del pleno de la corporación, conforme al orden del día remitido con la convocatoria, y asistidos de mí, la secretaria.

Abierta la sesión por la presidencia, se procede a la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación inicial de la desafectación de terrenos comunales y caminos públicos para su cesión de uso, constitución de gravámenes y servidumbres a favor de Eólica Caparroso S.L.U. para el proyecto de Repotenciación del Parque Eólico "Caparroso".

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y a continuación abre el debate en el que todos los portavoces de los grupos manifiestan que van a votar a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Diez**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Paqui Martínez), 1 de UPN (Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto que con fecha 23 de junio de 2000 se suscribió un convenio entre el M.I. Ayuntamiento de Caparroso y la mercantil Eólica Caparroso, S.L. Unipersonal, para la instalación de aerogeneradores y sus infraestructuras conexas en el término municipal de Caparroso.

En su virtud se instalaron 43 aerogeneradores en terrenos comunales de Caparroso en las corralizas de Viascarpe, Longares y Cascajos.

Visto que con fecha 30 de mayo de 2001 se produjo la puesta en marcha de este parque eólico.

Visto que con fecha 20 de agosto de 2024 (registro de entrada 1133/2024), Eólica Caparroso S.L. solicitó la desafectación de terrenos pertenecientes al comunal de Caparroso cuya ocupación resulta necesaria para la ejecución de la sustitución de aerogeneradores (repotenciación del Parque Eólico Caparroso) y sus infraestructuras de evacuación, suministro, redes, transformación u otras, conforme al proyecto que adjuntan de fecha Mayo 2024, que contiene la relación de superficies a ocupar.

Visto que mediante Resolución 500E/2024, de 4 de diciembre, del Director General de Ordenación del Territorio, se autoriza el proyecto de Repotenciación del Parque Eólico "Caparroso" (1068-4-CE), en Caparroso, promovido por Eolica Caparroso S.L. Esta autorización ampara el desmantelamiento del PE existente, la implantación de 6 aerogeneradores con una potencia total instalada de 34,2 MW, la adecuación de la SET existente, la instalación de una torre de medición de parque y la adecuación de caminos, conforme a la documentación aportada y a las determinaciones que establece esta autorización.

Visto que mediante Resolución 1180E/2024, de 26 de noviembre, de la Directora General de Medio Ambiente se formula Declaración De Impacto Ambiental favorable sobre el proyecto "Repotenciación parque eólico de Caparroso", promovido por Eólica Caparroso SLU en el término municipal de Caparroso.

Visto el pliego de condiciones que han de regir la desafectación y cesión de estos terrenos comunales.

La propuesta de realizar la cesión mediante concierto directo con los solicitantes se encuentra amparada por el artículo 127.3 a) de la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra, por razones de interés público a juicio de esta corporación, que apoya esta inversión consistente en la repotenciación de un parque eólico ya existente.

La oportunidad y necesidad de esta cesión se justifica en que la actuación está en línea con las políticas forales y estatales para hacer frente al cambio climático, paliando sus efectos y preparando la transición hacia un nuevo modelo energético, basado en una economía circular baja en carbono, que sea capaz de aprovechar los recursos disponibles con mayor eficiencia y que plantee la sustitución progresiva de las energías fósiles por las renovables.

En este sentido, la Ley Foral 4/2022, de Cambio climático y transición energética considera en su artículo 28 como inversiones a declarar de interés foral las que contemplen la repotenciación de parques eólicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo establecido en el artículo 62 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (DF 280/1990, de 18 de octubre) respecto a la extinción de derechos sobre bienes comunales, requiriéndose la audiencia a los interesados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y artículo 143 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, que regulan la desafectación de bienes comunales para su cesión de uso o gravamen, así como en los artículos y 22 y 47 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985,

Teniendo en cuenta que se requiere el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación exigido en el art. 143 a) del

Reglamento de Bienes; así como el correspondiente informe de Secretaría que ha sido emitido y que consta en el expediente.

En consecuencia, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación se **ACUERDA** por mayoría absoluta,

Primero.- Aprobar inicialmente la **desafectación** para su **cesión de uso** en favor de la empresa Eólica Caparroso, S.L., al objeto de destinarlos a la ejecución del proyecto de Repotenciación del Parque Eólico "Caparroso", de un total de 9.899,42 metros cuadrados de terreno comunal, así como de un total de 838,44 metros de caminos públicos.

Estos terrenos se encuentran emplazados en las siguientes parcelas:

- Parcelas comunales: Del polígono 14, las parcelas números: 210, 217, 239, 241, 242, 243, 244 y 245. Del polígono 15 las parcelas números: 30, 235 y 238. Del polígono 16 las parcelas números: 74, 75, 104, 296, 313, 315, 317 y 318.
- Caminos públicos: Del polígono 14 la parcela 91340 y del polígono 16, las parcelas 91550 y 91560.

Segundo.- Aprobar inicialmente la **desafectación** para su posterior **gravamen de servidumbre** de uso por afección de caminos y sobreanchos, giro, vuelo aerogeneradores, zanja eléctrica, por la ejecución del proyecto de Repotenciación del Parque Eólico "Caparroso" por la empresa Eólica Caparroso, S.L., de un total de 147.595,58 m² de terreno comunal, así como un total de 5.670,27 m², de caminos públicos Y la **ocupación temporal** de un total de 32.683,01 metros² por la ejecución del proyecto de Repotenciación del Parque Eólico "Caparroso".

Estos terrenos se encuentran emplazados en las siguientes parcelas:

- Parcelas comunales gravadas con **servidumbre**: Del polígono 14, las parcelas números: 107, 109, 188, 193, 195, 196, 197, 198, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 216, 217, 223, 224, 225, 236, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 257. Del polígono 15 las parcelas números: 25, 26, 29, 30, 31, 55, 57, 60, 231, 235, 236, 237 y 238. Del polígono 16 las parcelas números: 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 103, 104, 107, 273, 274, 275, 276, 296, 297, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 306, 310, 311, 312, 313, 314, 315 y 318.
- Caminos públicos: Del polígono 14 la parcela 91340 y 91530. Del polígono 15, las parcelas 91500 y 91490. Del polígono 16, las parcelas 91550, 91560 y 16590.
- Parcelas comunales **ocupadas temporalmente**: Del polígono 14, las parcelas números: 196, 197, 198, 199, 205, 210, 217, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 245. Del polígono 15 las parcelas números: 29, 30, 231, 235, 237 y 238. Del polígono 16 las parcelas números :75, 103, 104, 274, 275, 296, 313, 314, 315 y 318.

Tercero.- Aprobar el pliego de condiciones que regirá la desafectación y cesión de uso de los terrenos comunales y caminos públicos, constitución de gravamen y servidumbres y ocupación temporal, que se reproduce a continuación:

“PLIEGO DE CONDICIONES QUE FORMULA EL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO PARA LA DESAFECTACIÓN DE TERRENOS COMUNALES PARA LA INSTALACIÓN POR EOLICA CAPARROSO S.L.U. DE LA SUSTITUCIÓN DE AEROGENERADORES (REPOTENCIACIÓN DEL PARQUE EOLICO CAPARROSO) Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, SUMINISTRO,

REDES, TRANSFORMACIÓN U OTRAS

CLÁUSULA 1ª. Objeto.

1.1 Constituye objeto del presente pliego la desafectación de terrenos pertenecientes al comunal de Caparroso cuya ocupación resulta necesaria para la ejecución de la sustitución de aerogeneradores y repotenciación del Parque Eólico Caparroso y sus infraestructuras de evacuación, suministro, redes, transformación u otras (en adelante REPOTENCIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO CAPARROSO) promovido por EOLICA CAPARROSO S.L.U.

1.2 Son objeto de **desafectación para cesión** de uso los siguientes terrenos comunales que se detallan a continuación, con una superficie total de 9899,42 m²:

1.2 PLATAFORMA AEROGENERADOR				
Polígono	Parcela	Subparcela	Superficie afectada (m ²)	Cultivo
14	210	A	245,77	T. LABOR SECANO
14	217	A	235,91	T. LABOR SECANO
14	239	A	548,93	
14	241	A	885,35	T. LABOR SECANO
14	242	A	677,2	T. LABOR SECANO
14	243	A	511,32	
14	244	A	549,13	
14	245	A	649,41	T. LABOR SECANO
15	30	A	105,91	T. LABOR SECANO
15	30	B	138,28	IMPRODUCTIVO
15	235	A	611,21	
15	238	A	578,86	T. LABOR SECANO
16	74	A	8,93	
16	75	A	1131,35	T. LABOR SECANO
16	104	A	789,81	T. LABOR SECANO
16	296	A	293,98	
16	313	A	11,72	
16	315	A	632,73	T. LABOR SECANO
Superficie total			8605,8	

1.2 SET				
Polígono	Parcela	Subparcela	Superficie afectada (m ²)	Cultivo
16	317	A	867,82	
16	318	B	425,8	IMPRODUCTIVO
Superficie total			1293,62	

1.3 Son objeto de **servidumbre de uso** los siguientes terrenos comunales que se detallan a continuación, con una superficie total de 147595,58 m²:

1.3 CAMINOS Y SOBREANCHOS				
Polígono	Parcela	Subparcela	Superficie afectada (m ²)	Cultivo
14	107	A	276,51	T. LABOR SECANO
14	109	A	1,7	T. LABOR SECANO
14	198	A	55,78	T. LABOR SECANO
14	203	A	473,57	T. LABOR SECANO

14	203	B	437,95	PASTOS
14	203	C	214,96	CAMINO
14	203	D	76,84	CAMINO
14	204	B	84,99	T. LABOR SECANO
14	206	A	21,73	T. LABOR SECANO
14	207	A	809,89	T. LABOR SECANO
14	209	A	1369,39	T. LABOR SECANO
14	210	A	899,48	T. LABOR SECANO
14	216	A	44,55	T. LABOR SECANO
14	217	A	2056,1	T. LABOR SECANO
14	223	A	150,86	T. LABOR SECANO
14	224	A	89,73	T. LABOR SECANO
14	225	A	486,56	T. LABOR SECANO
14	238	A	1585	T. LABOR SECANO
14	238	B	186,86	PASTOS
14	239	A	2072,74	
14	242	A	171,36	T. LABOR SECANO
14	243	A	133,26	
14	244	A	173,4	
14	245	A	293,47	T. LABOR SECANO
14	246	A	27,19	T. LABOR SECANO
15	29	A	1016,67	T. LABOR SECANO
15	30	D	2,76	IMPRODUCTIVO
15	30	E	13,34	T. LABOR SECANO
15	57	A	1139,87	T. LABOR SECANO
15	60	A	91,93	T. LABOR SECANO
15	231	A	4,62	T. LABOR REGADIO
15	235	A	114,47	
15	238	A	898,81	T. LABOR SECANO
16	67	A	891,19	PASTOS
16	68	A	1363,6	T. LABOR SECANO
16	69	A	77,99	T. LABOR SECANO
16	70	A	476,58	PASTOS
16	71	A	96,2	T. LABOR SECANO
16	73	A	457,27	T. LABOR SECANO
16	75	A	385,92	T. LABOR SECANO
16	76	A	111,23	T. LABOR SECANO
16	77	A	0,06	T. LABOR SECANO
16	78	A	483,47	T. LABOR SECANO
16	79	A	15,47	T. LABOR SECANO
16	84	A	5,59	PASTOS
16	84	B	9,21	BALSA
16	85	A	19,73	T. LABOR SECANO
16	86	A	2,26	T. LABOR SECANO
16	89	A	0,05	T. LABOR SECANO
16	90	A	52,75	T. LABOR SECANO
16	93	A	0,01	T. LABOR SECANO
16	94	A	87,19	T. LABOR SECANO

16	103	A	831,52	T. LABOR SECANO
16	104	A	775,82	T. LABOR SECANO
16	275	A	0,04	T. LABOR SECANO
16	296	A	2162,89	
16	297	A	8,01	
16	299	A	901,89	T. LABOR SECANO
16	300	B	23,98	PASTOS
16	302	A	5,23	T. LABOR SECANO
16	304	A	13,73	
16	306	A	7,72	T. LABOR SECANO
16	311	A	7,07	T. LABOR SECANO
16	311	B	35,66	T. LABOR SECANO
16	311	C	4,91	CAMINO
16	313	A	97,91	
16	315	A	274,94	T. LABOR SECANO
16	318	C	20,24	PASTOS
Superficie total			25183,67	

1.3 GIRO				
Polígono	Parcela	Subparcela	Superficie afectada (m²)	Cultivo
14	246	A	36,2	T. LABOR SECANO
14	109	D	371,78	T. LABOR SECANO
Superficie total			407,98	

1.3 VUELO AEROGENERADORES				
Polígono	Parcela	Subparcela	Superficie afectada (m²)	Cultivo
14	188	A	4059,76	PASTOS
14	188	F	985,98	PASTOS
14	188	G	182,66	PRADO
14	193	A	3502,59	T. LABOR SECANO
14	195	A	253,62	PASTOS
14	196	A	171,36	T. LABOR SECANO
14	197	A	397,99	PASTOS
14	198	A	5605	T. LABOR SECANO
14	198	B	48,62	PASTOS
14	210	A	4263,38	T. LABOR SECANO
14	217	A	4246,12	T. LABOR SECANO
14	223	A	1062,05	T. LABOR SECANO
14	239	A	2719,35	
14	241	A	5377,06	T. LABOR SECANO
14	242	A	12915,24	T. LABOR SECANO
14	243	A	2193,22	
14	244	A	2517,66	
14	245	A	11226,71	T. LABOR SECANO
14	257	A	719,15	PASTOS

15	25	A	687,06	T. LABOR SECANO
15	26	A	21,55	PASTOS
15	30	A	3212,83	T. LABOR SECANO
15	30	B	939,66	IMPRODUCTIVO
15	30	C	209,47	T. LABOR SECANO
15	31	A	5870,48	T. LABOR SECANO
15	31	C	275,04	PASTOS
15	55	A	350,09	T. LABOR SECANO
15	235	A	2110,09	
15	236	A	16,82	IMPRODUCTIVO
15	237	A	111,54	IMPRODUCTIVO
15	238	A	6942,89	T. LABOR SECANO
16	74	A	6090,17	T. LABOR SECANO
16	75	A	7482,64	T. LABOR SECANO
16	104	A	7685,11	T. LABOR SECANO
16	104	B	272,26	PASTOS
16	107	A	575,38	PASTOS
16	107	B	278,47	PASTOS
16	274	A	33,49	T. LABOR SECANO
16	275	A	5559,98	T. LABOR SECANO
16	276	A	37,87	PASTOS
16	296	A	1525,19	
16	312	A	607,5	
16	313	A	1804,95	
16	314	A	1589,14	T. LABOR SECANO
16	315	A	2389,59	T. LABOR SECANO
Superficie total			119126,78	

1.3 ZANJA LÍNEA ELÉCTRICA				
Polígono	Parcela	Subparcela	Superficie afectada (m²)	Cultivo
14	107	A	62,96	T. LABOR SECANO
14	198	A	172,44	T. LABOR SECANO
14	205	A	1,47	PASTOS
14	236	A	3,02	T. LABOR SECANO
14	238	A	206,01	T. LABOR SECANO
14	238	B	47,46	PASTOS
14	239	A	10,32	
14	241	A	4,34	T. LABOR SECANO
14	242	A	30,54	T. LABOR SECANO
14	243	A	36,3	
14	245	A	75,74	T. LABOR SECANO
15	29	A	220,01	T. LABOR SECANO
15	30	B	11,65	IMPRODUCTIVO
15	30	D	6,99	IMPRODUCTIVO
15	30	E	7,59	T. LABOR SECANO
15	235	A	23,48	
15	237	A	19,98	IMPRODUCTIVO

15	238	A	32,46	T. LABOR SECANO
16	71	A	51,01	T. LABOR SECANO
16	73	A	73,68	T. LABOR SECANO
16	74	A	48,09	T. LABOR SECANO
16	75	A	121,48	T. LABOR SECANO
16	77	A	126,16	T. LABOR SECANO
16	79	A	56,19	T. LABOR SECANO
16	84	A	46,34	PASTOS
16	84	B	19,88	BALSA
16	86	A	41,87	T. LABOR SECANO
16	86	B	9,81	PASTOS
16	87	B	63,75	T. LABOR SECANO
16	87	C	0,72	PASTOS
16	89	A	94,06	T. LABOR SECANO
16	90	A	73,19	T. LABOR SECANO
16	91	A	46,16	T. LABOR SECANO
16	93	A	7,45	T. LABOR SECANO
16	94	A	27,28	T. LABOR SECANO
16	95	A	46,02	T. LABOR SECANO
16	96	A	44,87	T. LABOR SECANO
16	103	A	133,94	T. LABOR SECANO
16	104	A	97,04	T. LABOR SECANO
16	273	A	0,3	T. LABOR SECANO
16	296	A	118,38	
16	297	A	63,12	
16	300	A	46,36	T. LABOR SECANO
16	300	B	32,94	PASTOS
16	301	A	30,65	T. LABOR SECANO
16	304	A	11,04	
16	305	A	34,36	T. LABOR SECANO
16	310	A	11,21	T. LABOR SECANO
16	311	A	56,24	T. LABOR SECANO
16	311	B	9,16	T. LABOR SECANO
16	311	C	1,12	CAMINO
16	315	A	5,61	T. LABOR SECANO
16	318	A	45,53	T. LABOR SECANO
16	318	B	61,6	IMPRODUCTIVO
16	318	C	133,05	PASTOS
16	318	D	14,73	PASTOS
Superficie total			2877,15	

1.4 Son objeto de **ocupación temporal** los siguientes terrenos comunales que se detallan a continuación, con una superficie total de 32683,01 m²:

1.4 CAMPA ACOPIO				
Polígono	Parcela	Subparcela	Superficie afectada (m ²)	Cultivo
16	318	A	10000	T. LABOR SECANO

1.4 PLATAFORMA MONTAJE AEROGENERADORES

Polígono	Parcela	Subparcela	Superficie afectada (m²)	Cultivo
14	196	A	171,32	T. LABOR SECANO
14	197	A	153,62	PASTOS
14	198	A	2176,5	T. LABOR SECANO
14	199	A	26,29	PASTOS
14	205	A	2,08	PASTOS
14	210	A	3097,92	T. LABOR SECANO
14	217	A	2888,55	T. LABOR SECANO
14	239	A	1308,45	
14	240	A	0,3	T. LABOR SECANO
14	241	A	467,91	T. LABOR SECANO
14	242	A	305,93	T. LABOR SECANO
14	243	A	568,42	
14	244	A	420,82	
14	245	A	138,04	T. LABOR SECANO
15	29	A	2,65	T. LABOR SECANO
15	30	E	94,29	T. LABOR SECANO
15	30	D	35,66	IMPRODUCTIVO
15	30	A	11,51	T. LABOR SECANO
15	30	B	9,38	IMPRODUCTIVO
15	231	A	2,52	T. LABOR REGADIO
15	235	A	375,38	
15	237	A	155,08	IMPRODUCTIVO
15	238	A	3036,96	T. LABOR SECANO
16	75	A	1955,61	T. LABOR SECANO
16	103	A	123,38	T. LABOR SECANO
16	104	A	2037,72	T. LABOR SECANO
16	274	A	57,36	T. LABOR SECANO
16	275	A	5,78	T. LABOR SECANO

16	296	A	1347,52	
16	313	A	156,38	
16	314	A	495,61	T. LABOR SECANO
16	315	A	1054,07	T. LABOR SECANO
Superficie total			22683,01	

** Nota: Los huecos que aparecen en la columna de cultivos de las tablas, se corresponden con zonas ya ocupadas por el parque eólico actual.*

1.5 Los recintos o áreas de las afecciones indicadas quedan perfectamente representados en la documentación gráfica facilitada por la promotora y que forma parte del expediente (planos impresos y digitales y el listado de coordenadas impreso y digital).

Se adjuntan al presente pliego los planos impresos, debidamente firmados por la cesionaria y la entidad local titular del bien comunal.

El ayuntamiento se compromete a llevar a cabo a su costa la previa extinción de los derechos de aprovechamiento de cultivo que terceras personas pudieran ostentar sobre dichas parcelas.

CLÁUSULA 2ª. Entidad beneficiaria de la cesión y/o de la constitución de gravámenes.

La entidad beneficiaria de la desafectación es EÓLICA CAPARROSO, S.L.U., CIF B-31638331, domiciliada en Calle Frauca nº 13, C.P. 31500 Tudela (Navarra).

CLÁUSULA 3ª. Finalidad de la desafectación.

La finalidad de la desafectación es la instalación, operación y mantenimiento de la sustitución de aerogeneradores del Parque Eólico Caparroso y Repotenciación del Parque Eólico Caparroso y cualesquiera de sus instalaciones consistentes, entre otros, en viales, plataformas, aerogeneradores, subestación transformadora, centro de control, torre anemométrica, red de baja y/o media tensión, vuelo de los aerogeneradores, y línea eléctrica de evacuación y/o de suministro. Se indica que algunas de dichas instalaciones en un futuro podrán ser de uso compartido con otras plantas de generación eléctrica.

La instalación de la Repotenciación del Parque Eólico Caparroso se ejecutará conforme a los Proyectos técnicos que resulten aprobados por las autoridades administrativas competentes conforme a la normativa vigente.

Las instalaciones se realizarán conforme al Proyecto Técnico obrante en el expediente administrativo, denominado “Proyectos Técnicos administrativos para la Repotenciación del Parque Eólico “Caparroso”, redactado por “Itecla Ingeniería” de fecha Noviembre de 2.023 y su anexo modificadorio del Proyecto Técnico Administrativo para la Repotenciación del Parque Eólico Caparroso de fecha 21 de mayo de 2.024 elaborado por Itecla Ingeniería.

CLÁUSULA 4ª. Plazo de cesión.

El plazo de la cesión inicial del uso de los terrenos por la Repotenciación del Parque Eólico Caparroso de 30 años a partir del día siguiente a la fecha del Acuerdo de Gobierno que autorice la cesión en virtud del presente pliego.

CLÁUSULA 5ª. Canon.

5.1.- AEROGENERADORES INSTALADOS ACTUALMENTE

Se continuará abonando la contraprestación actual que rija hasta el momento en que se presente el fin de obra del desmantelamiento de los correspondientes aerogeneradores que se encuentran instalados actualmente.

La cantidad de contraprestación que corresponda se obtendrá mediante aplicación, a prorrateo, dividiendo el importe de la contraprestación por año natural anual por los días de funcionamiento de dichos aerogeneradores instalados actualmente.

5.2 AEROGENERADORES A INSTALAR POR LA REPOTENCIACIÓN

La contraprestación anual que abonará la empresa al Ayuntamiento por la cesión de uso de los terrenos objeto del presente pliego es de 2.300 euros por año natural completo por MW puesto en marcha (Acta Puesta en Marcha Definitiva emitida por Gobierno de Navarra) de la Repotenciación del Parque Eólico Caparroso, que se actualizará anualmente de acuerdo con el IPC anual de Navarra del año natural anterior.

Se aclara que en el importe de la contraprestación aplicable conforme a este apartado ya está incluido cualquier importe de contraprestación que correspondiese considerar para el periodo transitorio desde la fecha del Acuerdo de Gobierno de Navarra en el que se desafecten los terrenos para este expediente de desafectación para la Repotenciación, hasta la fecha de la puesta en marcha de los Aerogeneradores de la Repotenciación.

La cantidad de contraprestación que corresponda se obtendrá mediante aplicación, a prorrateo, dividiendo el importe de la contraprestación por año natural anual por los días de funcionamiento.

5.3 La empresa cesionaria será la responsable del pago de cualquier impuesto, tasa o tributo que, por disposición local, autonómica o estatal, grave la instalación y explotación de la Repotenciación del Parque Eólico Caparroso, y, en particular:

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Contribución territorial.

5.4 Serán a cargo de la empresa cesionaria la indemnización de cuantos daños y perjuicios se causen a terceros en cultivos, caminos, plantaciones, infraestructuras etc., con motivo de las obras de instalación y funcionamiento de la Repotenciación del Parque Eólico Caparroso y de sus infraestructuras.

CLÁUSULA 6ª. Cesión a terceras personas.

Si la empresa beneficiaria de la cesión se viera obligada a trasladar los derechos y obligaciones recogidas en el presente pliego a otra persona, deberá contar con la autorización expresa del Ayuntamiento de Caparroso y la aprobación del Gobierno de Navarra.

Para poder evaluar el cambio de titularidad se aportará la siguiente información:

- Causas que motivan el cambio.
- Nueva cesionaria y relación con la actual.
- Contrato que regulará la subrogación de los derechos y obligaciones en las mismas condiciones y la contrapartida económica.

Una vez estudiadas las condiciones, el Ayuntamiento de Caparroso y el Gobierno de Navarra podrán autorizar el cambio de cesionaria, modificar el canon o revertir la desafectación solo en caso de que se produjera cesión sin previa autorización.

En el caso de autorizarse el cambio de titular, éste deberá contar con el acuerdo expreso del Concejo/Ayuntamiento, aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la entidad local, y con la aprobación del Gobierno de Navarra.

En el caso de que se autorice el cambio de entidad o persona cesionaria, la nueva deberá aceptar y firmar el pliego de condiciones y el acuerdo de Gobierno que autorice el cambio.

No se permite la novación subjetiva en la figura de cesionario entre empresas del mismo grupo salvo que se realice en los términos precedentes.

CLÁUSULA 7ª. Mantenimiento del terreno, instalaciones y del entorno paisajístico.

Las actividades y usos dentro de los terrenos cedidos se ajustarán a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental y en las Autorizaciones Administrativas dictadas por las administraciones competentes para la instalación y puesta en marcha de la Repotenciación del Parque Eólico Caparroso y sus infraestructuras conexas.

Asimismo, el Ayuntamiento de Caparroso se compromete a no realizar actuación futura alguna en sus terrenos colindantes, que puedan limitar la capacidad de producción de las máquinas instaladas o afectar al aprovechamiento del parque eólico.

El Ayuntamiento de Caparroso autoriza a la empresa cesionaria a realizar sobre el terreno las actuaciones que resulten precisas para la correcta ejecución de las obras, tales como paso o circulación de personas, vehículos, maquinaria, etc.

La cesionaria se obliga a mantener el terreno cedido y las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad y salubridad, así como en las condiciones definidas en las autorizaciones dictadas por las administraciones públicas competentes.

Asimismo, la cesionaria velará por el razonable mantenimiento de los elementos paisajísticos y el entorno próximo a las instalaciones.

Será causa de reversión del terreno la proliferación de nuevas ocupaciones y construcciones realizadas por la cesionaria para fines distintos a los que son objeto de la cesión, no definidas en el proyecto aprobado o en sus modificaciones, siendo a costa de la cesionaria su retirada.

CLÁUSULA 8ª. Edificaciones/ construcciones /instalaciones

Antes del inicio de las obras la cesionaria comunicará al Ayuntamiento de Caparroso la fecha de comienzo de los trabajos de replanteo de las obras sobre el terreno y al señalamiento de los terrenos afectados por la cesión y las servidumbres, con la anterioridad suficiente para que personal del ayuntamiento o de la Sección de Comunales pueda comprobar que las obras e instalaciones se van a materializar en los terrenos objeto de la cesión.

Una vez finalizado el plazo de cesión o en su caso de reversión, el Cesionario deberá proceder, a su costa, a la restitución del terreno según el plan de desmantelamiento que al efecto sea aprobado por el Gobierno de Navarra.

Los Proyectos técnicos que resulten aprobados por las autoridades administrativas competentes conforme a la normativa vigente incluirán una descripción detallada de la situación inicial del terreno y un proyecto de derribo-reversión a dicha situación inicial acorde al plan de desmantelamiento aprobado por Gobierno de Navarra.

A fin de garantizar lo anteriormente señalado, se constituirá fija una fianza (en metálico o aval bancario) por importe de 3.000€.

CLÁUSULA 9ª. Reversión.

En el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron la cesión o las condiciones a que estuviesen sujetos, los terrenos cedidos para la Repotenciación del Parque Eólico Caparroso en virtud de este pliego, revertirán nuevamente al patrimonio del ayuntamiento de Caparroso como bienes comunales (Art.140 de Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra).

Se entiende que son causas de reversión, entre otras:

- La no instalación de los aerogeneradores de la Repotenciación por causas atribuibles a la cesionaria a) en el plazo de treinta y seis meses desde la firma por todas las partes del contrato de cesión de uso y constitución de servidumbre sobre los terrenos comunales desafectados para la Repotenciación del Parque Eólico Caparroso y/o b) en el plazo indicado en la autorización administrativa y/o en sus respectivas modificaciones y/o prórrogas en caso de que dicho plazo fuere superior a los treinta y seis meses indicados en el apartado a) anterior.

- El mutuo acuerdo entre el ayuntamiento de Caparroso y la empresa cesionaria.
- Finalización del plazo de cesión y en su caso prórrogas.
- Desaparición o incumplimiento de la finalidad que motivaron la cesión.
- Incumplimiento no subsanado de las obligaciones establecidas en el presente pliego.
- Por resolución judicial firme.
- Las demás causas previstas en la legislación vigente.

La reversión se sustanciará en la vía administrativa con ejercicio, en su caso, de las facultades coercitivas que ostenta el Ayuntamiento de Caparroso, sin derecho a indemnización alguna para la empresa cesionaria salvo en casos fundados.

El Ayuntamiento/Concejo tomará acuerdo de la reversión del terreno, comunicándolo a la cesionaria y a la Sección de Comunales. Se dará audiencia a los interesados y se les requerirá que desalojen la finca en el plazo señalado. Tras resolver las alegaciones se tomará acuerdo definitivo. Una vez firme en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución forzosa.

CLÁUSULA 10ª Validez del pliego.

La presente desafectación para la Repotenciación se rige por el presente pliego de condiciones, careciendo de validez cualquier otra condición firmada por las partes al margen del presente pliego que contradiga lo establecido en este.

El presente pliego carecerá de validez si no es firmado por la empresa cesionaria y aprobado por el pleno del ayuntamiento de Caparroso conforme a la normativa aplicable. Asimismo, el acuerdo del Gobierno de Navarra que autorice la desafectación hará referencia a las condiciones recogidas en el presente pliego y también será firmado por la cesionaria.

Estas condiciones seguirán siendo de aplicación cualquiera que sea la clasificación urbanística del suelo.

En el caso de que el acuerdo de cesión se pretenda elevar a escritura pública, ésta deberá contener el presente pliego de condiciones y en particular la cláusula de reversión del terreno al ayuntamiento de Caparroso, a fin de dar estricto cumplimiento a los artículos 140.6 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y artículo 149 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Cuantos gastos se deriven de la formalización del contrato de cesión, notariales, registrales o fiscales, etc. serán por cuenta de la cesionaria.

En lo no previsto en el presente pliego se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra; Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra y demás normativa concordante.”

Cuarto.- Someter a información pública el acuerdo y expediente, por un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, previa la publicación del oportuno anuncio en el Tablón de Anuncios de esta entidad local y en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, al objeto de que dentro del plazo mencionado puedan formularse alegaciones o reclamaciones.

Quinto.- Si durante el período de exposición pública no se formulan alegaciones o reclamaciones, el acuerdo inicial pasará a ser definitivo, remitiéndose el expediente al Gobierno de Navarra para su aprobación, por lo que estará vinculado a las condiciones que imponga el Gobierno de Navarra al aprobar la desafectación.

Sexto.- Iniciar expediente para la **extinción de derechos** que tienen constituidos la siguiente relación de personas, sobre las superficies indicadas en el presente acuerdo, según planos adjuntos; y otorgar un plazo de audiencia de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho proceda:

Nº	Adjudicatarios
1	AICUA AGUIRRE, JAVIER
2	ALVAREZ AGUIRRE, RAFAEL
3	ALVAREZ ONECA, ALFREDO
4	AGUIRRE-RODRIGUEZ (pastos)
5	ARANA AICUA, M ^a ESTELA
6	BARASOAIN MARTINEZ, IÑAKI
7	ECHEVERRI PASCUAL, FRANCISCO
8	IBIRICU RECALDE, FELIX
9	LASTERRA RODRIGO, M ^a DEL SOTO
10	LUQUI AICUA, JOSE LUIS
11	LUQUI LASTERRA, PABLO
12	LUQUI MARIN JOSE RAMON (pastos)
13	MONENTE JIMENEZ, AQUILINO
14	PASCUAL LUQUI, JUAN ANTONIO
15	SAT BELINDA 727NA
16	VLADIMIROVA GOVEDAROVA, ISKRA

Séptimo.- Facultar al sr. Alcalde del Ayuntamiento de Caparroso o a quien legalmente le sustituya, para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la formalización de la cesión de uso.

SEGUNDO.- Aprobación inicial de la afectación de los terrenos comunales que se desocupen por la ejecución del Proyecto de Repotenciación del parque Eólico “Caparroso” promovido por Eólica Caparroso S.L.

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y a continuación abre el debate en el que todos los portavoces de los grupos manifiestan que van a votar a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Diez**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldaráz y Paqui Martínez), 1 de UPN (Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Se encuentra actualmente en tramitación el proyecto de “Repotenciación PE Caparroso (1068-4-CE)”, promovido por Eólica Caparroso S.L.U., que ocupa terrenos comunales de Caparroso.

Este proyecto promueve la repotenciación del Parque Eólico Caparroso, en el paraje de Los Longares, en el término municipal de Caparroso.

La nueva instalación tendrá una potencia total instalada de 34,2 MW y constará de 6 aerogeneradores de 5,7 MW de potencia unitaria. Y conllevará la retirada de los 43 aerogeneradores existentes en la zona, que son gestionados por el mismo promotor.

Con fecha 29/01/2025 (Entrada 130/2025) la empresa Eólica Caparroso, S.L. Unipersonal presenta una instancia solicitando el inicio de la afectación de los terrenos ocupados, en los siguientes términos:

Manifiesta que las parcelas ocupadas actualmente por el parque eólico en el comunal de Caparroso son las siguientes:

- Polígono 14 Parcelas 239, 243, 244, 109, 249
- Polígono 15 Parcela 235
- Polígono 16 Parcelas 296, 297, 303, 304, 307, 312, 313

Expone que está interesada en repotenciar el Parque Eólico Caparroso de su titularidad ubicado en el término municipal de Caparroso (Navarra), para lo cual está llevando a cabo los estudios, trabajos y tramitaciones oportunos.

Que dentro de la tramitación de dicha repotenciación se ha dictado la Resolución 500E/2024, de 4 de diciembre, del Director General de Ordenación del Territorio, por la que se concede Autorización de Actividades y Usos en SNU y municipios sin planeamiento, para el proyecto de Repotenciación del Parque Eólico Caparroso, promovida por Eólica Caparroso, S.L.U. (*en adelante también la “AASNU de la Repotenciación”*).

Que en el guion 7 del Resuelvo 1º de dicha AASNU de la Repotenciación, se establece lo siguiente:

“- Se estará a lo dispuesto en el Informe de la Sección de Comunales, de fecha 26 de septiembre de 2024, que se adjunta y que indica:

“Siendo que la nueva infraestructura de aerogeneración y sus infraestructuras auxiliares se pretenden realizar ocupando terrenos de propiedad comunal, previo al otorgamiento de la licencia de obras, el Ayuntamiento de Caparroso deberá obtener, a través de la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la autorización del Gobierno de Navarra para la desafectación y posterior cesión de uso de los referidos terrenos comunales, aportando los certificados de los trámites preceptivos conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra y 143 del Decreto Foral 280/1990 por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra.

Previamente al procedimiento de desafectación se deberá realizar el procedimiento de afectación de las superficies ocupadas por los aerogeneradores y las infraestructuras a retirar””.

Que mediante instancia Número 1133 de fecha 20 de agosto de 2024, Eólica Caparroso, S.L.U. solicitó al Ayuntamiento de Caparroso el inicio del procedimiento de desafectación de los terrenos comunales para el proyecto de repotenciación del Parque Eólico Caparroso.

Que para la repotenciación del Parque Eólico Caparroso, (*en adelante también la “Repotenciación del PE Caparroso”*) se precisa el uso de terrenos comunales entre los que se encuentran:

- a) algunos, no todos, de los terrenos comunales que ya fueron desafectados y ocupados por el Parque Eólico Caparroso inicial, (*en adelante también los “Terrenos a Re-desafectar”*).
- b) terrenos comunales adicionales que no fueron desafectados ni ocupados por el Parque Eólico Caparroso Inicial.

Que la construcción e instalación de la Repotenciación del PE Caparroso y los trabajos de desmantelamiento del PE Caparroso Inicial, (*en adelante también el “PE Caparroso Inicial”*) se intentarán llevar a cabo de forma simultánea, al menos en algunas de sus fases, por distintos motivos, entre los que se encuentran principalmente: a) una mayor eficiencia en los trabajos por el aprovechamiento de recursos conjuntos y reducción de plazos de ejecución de las obras de desmantelamiento y construcción respectivamente, b) un menor perjuicio para el Ayuntamiento en el cobro de los cánones por la ocupación de los terrenos comunales de su titularidad y c) una mejor eficiencia y menor perjuicio de la producción de energía durante los trabajos.

Por estas razones, existirá un periodo transitorio durante el cual:

- a) Se seguirán ocupando los terrenos comunales actualmente desafectados y ocupados por el PE Caparroso Inicial. Los cuales se irán desocupando y por tanto revirtiendo al Ayuntamiento de Caparroso a medida que vayan avanzando las obras de desmantelamiento del PE Inicial.
- b) Se empezarán a ocupar nuevos terrenos comunales a desafectar para la Repotenciación del PE Caparroso.
- c) Y ello sin perjuicio de aquellos terrenos actualmente desafectados para el PE Inicial y que se seguirán ocupando por la repotenciación.

Consideran que tanto el Ayuntamiento de Caparroso, como la Sección de Comunales y Eólica Caparroso, S.L.U. son conscientes de la existencia de este periodo transitorio y de la necesidad de coordinar los expedientes de afectación y desafectación de terrenos comunales que implica la Repotenciación del PE Caparroso, todo ello para procurar el menor perjuicio a todas las partes de forma que la tramitación de los expedientes de afectación y desafectación no sea sucesiva sino conjunta y coordinada cubriendo también ese periodo transitorio.

Y finalizan solicitando a este Ayuntamiento lo siguiente:

- a) El inicio del expediente de afectación de los terrenos ocupados por el PE Caparroso Inicial teniendo en cuenta que, la afectación y reversión completa de dichos terrenos, se irá produciendo no en unidad de acto, sino de forma progresiva, a medida que vayan ejecutándose y avanzando los trabajos de desmantelamiento del PE Caparroso Inicial y por tanto produciéndose la consecuente desocupación y reversión completa de dichos terrenos.
- b) La coordinación de los procedimientos de: a) afectación de los terrenos ocupados por el PE Caparroso Inicial y de b) desafectación de los terrenos a ocupar por la Repotenciación del PE Caparroso, incluidos los Terrenos a Redesafectar, de forma que:
 - a. se entienda cubierto el periodo transitorio existente entre el desmantelamiento del PE Caparroso Inicial y la construcción e instalación de la Repotenciación del PE Caparroso.
 - b. Se entiendan efectivamente afectados los terrenos ocupados por el Parque Eólico inicial a medida que vayan siendo éstos desocupados con el avance progresivo de las tareas de desmantelamiento del PE Caparroso Inicial.
 - c. Se entiendan desafectados los terrenos a ocupar por la Repotenciación del PE, incluidos los Terrenos a Re-desafectar de forma previa al inicio de las obras de construcción de dicha Repotenciación.

Considerando este Ayuntamiento adecuado que se produzca la afectación de los terrenos conforme estos vayan quedando libres por el proceso de la repotenciación, de forma que al retirarse el último de los molinos, se habría afectado toda la superficie que deja de ocuparse.

Por lo expuesto y, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se **ACUERDA** por mayoría absoluta:

Primero.- Aprobar inicialmente la afectación al comunal de Caparroso de los terrenos actualmente ocupados por el Parque Eólico de Caparroso, promovido por Eólica Caparroso S.L., y que en base a la ejecución del proyecto de repotenciación de este parque promovido por la misma empresa, se correspondan con infraestructuras que se van a retirar, desocupándose por tanto el terreno que ocupaban.

La afectación y reversión completa de dichos terrenos, se irá produciendo no en unidad de acto, sino de forma progresiva, a medida que vayan ejecutándose y avanzando los trabajos de desmantelamiento del actual parque y por tanto produciéndose la consecuente desocupación y reversión completa de dichos terrenos.

Segundo.- Someter a información pública el acuerdo y expediente, por un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, previa la publicación del oportuno anuncio en el Tablón de Anuncios de esta entidad local y en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, al objeto de que dentro del plazo mencionado puedan formularse alegaciones o reclamaciones.

Tercero.- Si durante el período de exposición pública no se formulan alegaciones o reclamaciones, el acuerdo inicial pasará a ser definitivo, remitiéndose el expediente al Gobierno de Navarra.

TERCERO.- Aprobación Adenda al convenio suscrito entre Eólica Caparroso, S.L. y el Ayuntamiento de Caparroso el 23 de junio de 2.000.

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y se señala lo siguiente: [El alquiler, por decirlo de alguna manera, de los terrenos prácticamente sube un 50 % respecto al anterior.](#)

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

[Aquilino Jiménez manifiesta: A favor votaremos.](#)

[Ana Carrera manifiesta: Nosotras también a favor.](#)

[Iosu Anton manifiesta: Si afecta menos y se va a cobrar el doble, yo querría mas, pero bueno. Alcalde: yo también.](#)

[Susana Milagro: Votaremos a favor.](#)

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Diez**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldaráz y Paqui Martínez), 1 de UPN (Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Visto que con fecha 23 de junio de 2.000 se suscribió un convenio entre este Ayuntamiento de Caparroso y la mercantil Eólica Caparroso, S.L. para la instalación de un parque eólico de aerogeneradores en el comunal de Caparroso.

Visto que con fecha 23 de junio de 2.000, las mismas partes suscribieron un Anexo al Convenio para regular la capitalización de los pagos correspondientes a la contraprestación por dicho Convenio durante los quince (15) primeros años de vigencia del mismo.

Visto que con fecha 19 de febrero de 2025 (RE257/2025) Eólica Caparroso S.L. Unipersonal ha presentado una adenda a este convenio, con objeto de incorporar al mismo las previsiones necesarias ante la posible sustitución o repotenciación de los equipos instalados y en base a los cambios regulatorios producidos en el sector de la producción de energía eléctrica, para que sea suscrita por ambas partes.

Habiéndose tratado este asunto por los concejales en reunión de grupo de trabajo celebrado el día 24.02.2025.

Se **ACUERDA** por mayoría absoluta:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la adenda al convenio suscrito entre Eólica Caparroso, S.L. y el Ayuntamiento de Caparroso el 23 de junio de 2.000 presentada con fecha 19 de febrero de 2025, que contiene las siguientes cláusulas en su parte dispositiva:

“PRIMERA.- Con efectos de 1 de enero de 2.025, la cuantía de la contraprestación económica por la cesión de los terrenos objeto del Convenio suscrito entre las partes (en este documento “Contraprestación”), durante su vigencia y en tanto no tenga lugar la puesta en marcha de la posible sustitución o repotenciación de los aerogeneradores instalados a que se refiere la cláusula tercera de la presente Adenda, queda determinada de acuerdo con las siguientes normas: El importe de la Contraprestación durante toda la vigencia del Convenio hasta que tenga lugar, en su caso, la puesta en marcha de la sustitución o repotenciación de los aerogeneradores instalados, se pagará dentro del mes de junio de cada año natural y se actualizará para los ejercicios siguientes a 2.025, y con efectos del 1 de enero del año respectivo, mediante la aplicación del IPC general de Navarra del año natural anterior a dicho mes de enero, correspondiendo por tanto la primera actualización el 1 de enero de 2.026.

SEGUNDA.- Con efectos desde la fecha en que se produzca, en su caso, la puesta en marcha (Acta de Puesta en Marcha Definitiva emitida por Gobierno de Navarra) de la sustitución o repotenciación de los aerogeneradores instalados la cuantía de la contraprestación económica por la cesión de los terrenos objeto del Convenio suscrito entre las partes se determinará, a partir de entonces, de acuerdo con las siguientes normas que sustituirán a lo dispuesto en la cláusula Primera de la presente Adenda que a su vez sustituye lo dispuesto en la Cláusula 4 del Convenio suscrito entre las partes:

a) La contraprestación anual que abonará la empresa al Ayuntamiento por la cesión de uso de los terrenos a la que se refiere el Convenio es de 2.300 euros por año natural completo por MW puesto en marcha (Acta de Puesta en Marcha Definitiva emitida por Gobierno de Navarra) de la Repotenciación del Parque Eólico Caparroso, que se actualizará anualmente

de acuerdo con el IPC anual de Navarra del año natural anterior.

b) Se aclara que en el importe de la contraprestación aplicable conforme a este apartado ya está incluido cualquier importe de contraprestación que correspondiese considerar para el periodo transitorio desde la fecha del Acuerdo de Gobierno de Navarra en el que se desafecten los terrenos para este expediente de desafectación para la Repotenciación, hasta la fecha de la puesta en marcha de los Aerogeneradores de la Repotenciación.

c) La cantidad de contraprestación que corresponda se obtendrá mediante aplicación a prorrateo, dividiendo el importe de la contraprestación por año natural anual por los días de funcionamiento.

TERCERA.- Quedan sin efecto la cláusula 4 del Convenio suscrito entre las partes con fecha 23 de junio de 2000, quedando ambas cláusulas sustituidas, con efectos desde el 1 de enero de 2025 por lo establecido en la presente Adenda.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Caparroso se compromete a llevar a cabo a su costa la extinción o en otro modo adquisición de los derechos de aprovechamiento u otros derechos que terceras personas (tales como derechos de corraliza) pudieran ostentar sobre dichas parcelas y pudiesen interferir en el desarrollo de la Repotenciación del Parque Eólico Caparroso.

En el supuesto que, alguno/s de los derechos de terceros hubieran de ser expropiados o adquiridos por el Ayuntamiento de Caparroso y/o por EÓLICA CAPARROSO, S.L.U., el Ayuntamiento de Caparroso deberá: a) realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para instar y/o para facilitar la expropiación y/o el mutuo acuerdo y b) asumir la totalidad de los costes que conlleve la expropiación y/o el mutuo acuerdo, incluidos entre otros, y sin que se puedan considerar lista cerrada: los costes de tramitación, justiprecios, contraprestaciones, u otros.

QUINTA.- En todo lo no previsto en la presente Adenda, continuarán siendo de aplicación íntegra las restantes cláusulas del Convenio suscrito entre las partes con fecha 23 de junio de 2.000.

SEXTA.- Si cualquier estipulación del Convenio o de la presente Adenda, incluida la presente, fuese declarada nula o sin efecto, en todo o en parte, por cualquier norma, árbitro, Juez o Tribunal, esta no afectará de ningún modo a la validez del Convenio y/o Adenda como tal y las restantes estipulaciones conservarán su validez y eficacia. Las cláusulas nulas o ineficaces deben ser sustituidas por otras que reflejen los intereses presentes de las partes de un modo aceptado legalmente, salvo que las partes de mutuo acuerdo decidan la terminación de la presente Adenda y/o del Convenio.”

SEGUNDO.- Someter a información pública el acuerdo y expediente, por un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, previa la publicación del oportuno anuncio en el Tablón de Anuncios de esta entidad local y en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, al objeto de que dentro del plazo mencionado puedan formularse alegaciones o reclamaciones.

TERCERO.- Notificar la Resolución a Eólica Caparroso, S.L.

CUARTO.- Facultar a la alcaldía para suscribir la adenda y cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- Aprobación la lista definitiva de admitidos a la adjudicación anual 2024 de parcelas comunales de cultivo vacantes y/o para nuevos beneficiarios. Aprobación definitiva resolución de la adjudicación de un lote de la reserva del 5%. Y Adjudicación lote.

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y a continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Aquilino Jiménez manifiesta: A ver, estamos de acuerdo en el tema del adjudicatario y todo esto, la ordenanza lo contempla como se tiene que actuar, que es como se ha actuado en este caso, pero como hemos dicho en otras reuniones, hemos ido tarde, este es un problema que creo que lo hemos generado nosotros sin querer. Aunque la ordenanza contempla que se lo tienes que dar dentro de los últimos tres meses, años anteriores se daba, se empezaba a trabajar en septiembre y daba tiempo de sobra. Creemos que, como lo hemos hablado en otras reuniones, que a lo mejor, aunque ha habido pocas, pero aún así, que de la forma que se cultiva en este pueblo, habría que hacer una separata de la ordenanza, habría que modificarla, por supuesto. El monte no es igual que el regadío a la hora de los trabajos del campo, de las tierras, de las siembras y de todo. Por lo tanto, cuando por parte del Ayuntamiento se adjudicó, en diciembre como quien dice, ya estaba todo trabajado. Ponemos a todo el mundo en unos compromisos, bueno, aunque tengas en la Ordenanza y tengamos el Ayuntamiento el respaldo de la ordenanza, yo creo que el Ayuntamiento fallamos ahí por ir tarde, nosotros nos abstendremos.

Ana Carrera manifiesta: Nosotras vamos a votar a favor, aunque sí que es verdad que creemos que para otras ocasiones se tiene que hacer antes.

Iosu Anton manifiesta: Es una cosa que se lleva arrastrando mucho tiempo, en vuestros gobiernos no lo habéis cambiado y yo alguna vez ya os comenté, por ejemplo los huertos está haciendo lo mismo..... Entonces, de ahora en adelante a ver si se hace algo y se quitan problemas, pero ahora la ordenanza está así.

Susana Milagro: Votaremos a favor.

Alcalde: se ha hecho conforme a la ordenanza, como bien dices, hasta ahora no se ha cambiado, también es cierto que los tiempos van cambiando y en muchos casos, conforme va pasando el tiempo, van saliendo nuevos casos. A mí el adjudicatario actual me dijo que llevaba trabajándola desde agosto con lo cual, o desde julio, creo, con lo cual pues problemas hubiese habido de igual manera. Evidentemente, para el próximo reparto de comunal la intención es, uno de los puntos a cambiar, es cambiar este, para que no haya esa posibilidad de que pueda existir este problema. Iosu: cámbialo cuanto antes y así... Alcalde: que el reparto es el año que viene ya. Iosu: que cuesta poco hacer eso. Alcalde: vale.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Siete**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 1 de UPN (Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Tres**, de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Paqui Martínez).

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS.

1.1.- Visto que en sesión celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Caparrosó el día 15 de enero de 2025 se **aprobó provisionalmente la lista** de admitidos al aprovechamiento de cultivo por la modalidad de adjudicación vecinal directa, que se **expuso al público**, sin que se presentara ninguna alegación a las listas, por lo que se convirtió en **definitiva** y que es la siguiente:

1.2- **Lista definitiva** de admitidos por la modalidad de **adjudicación vecinal directa cultivo: 1:**

Nº	Fecha	R.E.	NOMBRE	TIERRA SOLICITADA
1	22/11/2024	1600	Papp Gellert	1º Regadío Balsilla-Sarda

2º.- RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN PROVISIONAL LOTE DE LA RESERVA.

2.1- Visto en el mencionado acuerdo del pleno de fecha 15 de enero de 2025 se aprobó también que en caso de no recibirse alegaciones, aprobándose de ese modo definitivamente las listas, **se resolvería la adjudicación provisional realizada a la SAT Iribarren** en la subasta celebrada el 17.01.2020 del lote de regadío en Pozo Agudo-Sarda, nº 11 de la lista de lotes de la reserva en este paraje, compuesto por las parcelas 261 y 283 del polígono 16, para la adjudicación definitiva de este lote al nuevo beneficiario que había sido admitido provisionalmente.

2.2- Se otorgó un plazo de **audiencia** previa de quince días hábiles al afectado, SAT Iribarren, y durante el mismo han presentado las siguientes **alegaciones:**

Nº Orden	Registro Entrada	Fecha	Interesado	Resumen alegación
1	180	07/02/2025	SAT Iribarren	Se le permita recoger la cosecha ya sembrada.

2.3- **Resumen alegación:** Este alegante manifiesta que la parcela 261 del polígono 16 se encuentra sembrada de trigo por ellos desde el otoño de 2024 y que conforme a la normativa de derecho privado que aduce, se le debe permitir a la SAT Iribarren recoger la cosecha sembrada por ellos y que no debe darse por finalizada su adjudicación hasta que esto se produzca, respetándose así el ciclo natural de los cultivos, ya que, a su juicio, por costumbre tradicional, el año agrícola empieza el 1 de octubre y termina el 30 de septiembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se ha emitido por la secretaría municipal el siguiente informe jurídico respecto a la alegación presentada:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Reserva del 5 % para nuevos beneficiarios en la normativa.

El **artículo 154** de la **Ley Foral 6/1990**, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establece que al proceder a estas adjudicaciones, refiriéndose a las adjudicaciones vecinales prioritaria y directa

de cultivo, las entidades locales tendrán en cuenta la necesidad de reservar, para atender a nuevos beneficiarios, lotes de terrenos comunales que supongan una extensión que no supere el 5 % del total inicial.

En el mismo sentido el **artículo 172 del Decreto Foral 280/1990**, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra establece que: *“1. Al proceder a las adjudicaciones, a que se refiere esta Subsección, las entidades locales tendrán en cuenta la necesidad de reservar, para atender a nuevos beneficiarios, lotes de terrenos comunales que supongan una extensión que no supere el cinco por ciento del total inicial. 2. Los terrenos de cultivo reservados a que se refiere el número anterior podrán ser adjudicados provisionalmente por la entidad local, quedando sin efecto tales adjudicaciones por la concesión del aprovechamiento a un nuevo beneficiario con derecho preferente. A estos efectos, se incluirá en el condicionado la pertinente condición resolutoria”.*

Y por ello el **artículo 30** de la vigente **Ordenanza** Reguladora del Aprovechamiento de Terrenos Comunales de Cultivo de Caparroso, conforme a la redacción publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 182 de fecha 20 de septiembre de 2016, establece también que:

*“El Ayuntamiento de Caparroso, se reservará una cantidad que no supere el 5 por ciento de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios, pudiendo ser adjudicados **provisionalmente** por el Ayuntamiento, bien en adjudicación directa o en subasta pública, quedando sin efecto tales adjudicaciones por la concesión del aprovechamiento a un nuevo beneficiario con derecho preferente debiendo señalarse expresamente en el condicionado la pertinente condición resolutoria.”*

Segundo.- Plazo adjudicaciones en la ordenanza, año natural.

Los artículos 19 y 27 de la ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Terrenos Comunales de Cultivo de Caparroso, establecen expresamente para las adjudicaciones vecinales directas y prioritarias de los repartos generales, que el plazo de adjudicación del disfrute será de 8 años. Y acto seguido establece lo siguiente: (Cómputo de plazos, **año natural**).

No estipula que el plazo se adaptará al ciclo de los cultivos. Por el contrario, señala que será año natral.

En ese sentido la adjudicación del reparto general del aprovechamiento de los lotes comunales de cultivo de Caparroso en la que nos encontramos en este momento se realizó por el pleno en sesión de fecha el 10 de octubre de 2018, por plazo de 8 años, señalándose en dicho acuerdo que el plazo finaliza el **31 de diciembre de 2026**.

No es por lo tanto costumbre en nuestra localidad que los plazos de adjudicación de la tierra comunal se amolden al ciclo de los cultivos.

Tercero.- Apertura plazo anual para nuevos beneficiarios en Caparroso en 2024.

El **artículo 47** de la Ordenanza Reguladora del aprovechamiento de Terrenos Comunales de Cultivo de Caparroso, establece que se procederá anualmente a nuevas adjudicaciones a las que se destinarán las parcelas vacantes. Y regula el proceso para realizar estas adjudicaciones a los nuevos

beneficiarios, que remite al procedimiento del reparto general que se realiza cada 8 años, conforme al plazo establecido en el artículo 19 de la ordenanza.

El **artículo 48** de la Ordenanza establece que *“El sorteo anual para la adjudicación de parcelas comunales por nuevas concesiones a que se refiere el artículo anterior, se celebrará dentro de los 3 últimos meses del año, en la fecha que fije el Pleno del Ayuntamiento, previa admisión de solicitudes...”*

Lo que demuestra igualmente que las adjudicaciones anuales de comunal tampoco se realizan adaptándose a los ciclos de los cultivos como pretende el alegante.

El Ayuntamiento de Caparroso abrió el **plazo anual de 2024** para solicitar parcelas comunales de cultivo vacantes y/o para nuevos beneficiarios, conforme a los artículos 30 y 47 de la Ordenanza municipal, mediante Resolución de fecha 05 de noviembre de 2024, es decir, dentro de los 3 últimos meses del año.

Cuarto.- Cambio de adjudicatario de parcelas en la ordenanza.

El **artículo 49.a)** de la ordenanza municipal establece expresamente lo siguiente para el supuesto de cambio de adjudicatario en las parcelas:

“Artículo 49. a) Si al adjudicarse cualquier parcela comunal resultase que ésta se encuentra cultivada, abonará el nuevo adjudicatario al anterior el importe de los trabajos realizados, previa la correspondiente peritación.”

Este artículo se enmarca en la regulación de los procesos anuales que se abren para que puedan presentar sus solicitudes los nuevos beneficiarios.

Siendo el lote en cuestión de regadío, no le resulta de aplicación lo establecido en el apartado b) de este artículo, que se refiere a los lotes de secano.

Es claro que si la ordenanza hubiera querido que se respetaran siempre y en cualquier caso los ciclos agrícolas de los cultivos al cambiarse de adjudicatario, no hubiera regulado expresamente en su artículo 49 que *“Si al adjudicarse cualquier parcela comunal resultase que ésta se encuentra cultivada, abonará el nuevo adjudicatario al anterior el importe de los trabajos realizados, previa la correspondiente peritación.”*

Este artículo por sí solo ya prevé la posibilidad de que la parcela se encuentre ya sembrada al cambiar el adjudicatario.

Y regula cómo debe resolverse esta situación, que es abonando el adjudicatario entrante al saliente los trabajos realizados, previa peritación.

Esta es la forma en que debe resolverse la situación, y no la planteada por el alegante, que retrasa el cambio de adjudicatario hasta la recogida de la cosecha, basándose en una costumbre que no es tal, puesto que hay normativa expresa al respecto, la ordenanza municipal, por lo que ninguna costumbre hay contra ley. Eso en caso de existiera tal costumbre, lo que no ha sido probado de ninguna forma por el alegante.

Quinto.- Condicionado subasta de la reserva de fecha 17.01.2020.

En el pliego regulador aprobado en sesión del pleno de 19.12.2023, que rige la adjudicación mediante subasta provisional que se celebró el 17.01.2020 del lote nº 11, incluido en la reserva del 5% en paraje de Pozo-Agudo-Sarda, cuyo adjudicatario fue la SAT Iribarren, se estableció lo siguiente:

“CLÁUSULA 4ª. Plazo de adjudicación

.- Para los lotes del **Anexo I**, pertenecientes a la reserva del 5%, su adjudicación mediante esta subasta es **provisional**, ya que los terrenos que se subastan **están reservados para atender a nuevos beneficiarios**, por lo que el plazo de adjudicación será el siguiente: Desde la fecha de adjudicación definitiva, hasta el final del actual reparto general realizado para 8 años del comunal, que se ha fijado en el 31 de diciembre de 2026, siempre que no hubiera nuevos beneficiarios, puesto que el artículo 172 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra establece que: *“1. Al proceder a las adjudicaciones, a que se refiere esta Subsección, las entidades locales tendrán en cuenta la necesidad de **reservar**, para atender a nuevos beneficiarios, lotes de terrenos comunales que supongan una extensión que no supere el cinco por ciento del total inicial. 2. Los terrenos de cultivo reservados a que se refiere el número anterior podrán ser adjudicados provisionalmente por la entidad local, **quedando sin efecto tales adjudicaciones por la concesión del aprovechamiento a un nuevo beneficiario con derecho preferente**. A estos efectos, se incluirá en el condicionado la pertinente condición resolutoria”*. Si hubiera nuevos beneficiarios, el Ayuntamiento dispondrá de las parcelas antes de finalizar los plazos señalados sin derecho a indemnización alguna a los adjudicatarios. **La adjudicación de estos lotes se entiende pues en precario de nuevos adjudicatarios que tuvieran derecho por el procedimiento de adjudicación vecinal directa. Sirva la presente de condición resolutoria**. La elección de los lotes concretos cuya adjudicación ha de rescindirse en virtud de esta previsión, se realizará por el Ayuntamiento mediante sorteo.”

Sexto.- Precedente alegado no similar.

La adjudicación que menciona el alegante su punto 4º como **precedente** a aplicar, no guarda ninguna similitud con la situación actual.

Ya que en aquel supuesto, se trató de la baja voluntaria de D. Gregorio Luqui Marín de un lote de adjudicación vecinal directa de cultivo por su jubilación. Por lo que no se trataba de ninguna adjudicación de lotes de la reserva del 5%, como es el presente caso, ni siquiera de subasta. Y no existía ninguna condición resolutoria en aquella adjudicación.

Octavo.- Normativa preferente derecho administrativo.

Alega que resulta aplicable a su situación normativa de derecho privado. En concreto el artículo 27 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos y el artículo 1578 del Código Civil.

Sin embargo, el artículo 99 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establece que los bienes de las entidades locales de Navarra se rigen conforme a esta prelación, por la ante dicha Ley Foral 6/1990, por su reglamento de desarrollo en materia de bienes, por las ordenanzas municipales. Y solo en defecto de previsiones en ellas, por las normas de derecho privado. Así reza textualmente dicho artículo:

“Artículo 99

- 1. Los bienes de las entidades locales de Navarra se rigen por lo establecido en esta Ley Foral y sus disposiciones reglamentarias; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra; por**

las Ordenanzas de la respectiva entidad; y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

En el pliego regulador de la subasta provisional del 17.01.2020, aprobado en sesión del pleno de 19.12.2023 en la que se le adjudicó provisionalmente el lote se establece que:

En todo lo no previsto en el presente Pliegos de Condiciones se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- ◆ Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.
- ◆ Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.
- ◆ Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos de Públicos.
- ◆ La Ordenanza reguladora del aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparrosa (BON nº 182 de 20/09/2016).

Existiendo disposiciones expresas para la presente situación en la ordenanza municipal (artículo 49) y habiéndose recogido la misma en las correspondientes cláusulas en el pliego regulador, es este el derecho que ha de aplicarse de forma preferente, y no otro de carácter privado.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo que procede **desestimar** las alegaciones presentadas por la SAT Iribarren, ya que resulta de aplicación a este supuesto lo previsto en la normativa reguladora de los aprovechamientos comunales de Caparrosa que se ha señalado, y en concreto el artículo 49 de la **Ordenanza** Reguladora del Aprovechamiento de Terrenos Comunales de Cultivo de Caparrosa que establece que *“Si al adjudicarse cualquier parcela comunal resultase que ésta se encuentra cultivada, abonará el nuevo adjudicatario al anterior el importe de los trabajos realizados, previa la correspondiente peritación.”*

Procede resolver la adjudicación provisional realizada a la SAT Iribarren en la subasta celebrada el 17.01.2020 del lote de regadío en Pozo Agudo-Sarda, nº 11 de la lista de lotes de la reserva en este paraje, compuesto por las parcelas 261 y 283 del polígono 16, para la adjudicación definitiva de este lote al nuevo y único beneficiario incluido en las listas definitivas de admitidos, Papp Gellert.

Se señalará por el ayuntamiento la fecha en que se hará efectiva la resolución y entrega del lote por parte del adjudicatario provisional, no siendo necesario esperar para ello a que éste recoja la cosecha sembrada. Sino que el adjudicatario entrante abonará al saliente los trabajos realizados.

II.- Considerando que no existe ningún lote vacante de regadío en la Balsilla y que en Pozo Agudo-Sarda hay **tres lotes** que el Ayuntamiento **reservó** conforme al art 30 de la ordenanza, para atender a nuevos beneficiarios.

III.- Considerando que los tres lotes de la reserva del 5% en paraje de Pozo agudo-Sarda se adjudicaron de forma **provisional** en subastas celebradas los días 21/02/2019 y 17/01/2020, **estableciéndose en estas adjudicaciones la condición resolutoria consistente en que la adjudicación de los lotes quedaría sin efecto por la concesión del aprovechamiento a un nuevo beneficiario con derecho preferente,**

conforme a lo previsto en el artículo 30 de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso.

IV.- Considerando que había un único solicitante de comunal en este proceso, en reunión mantenida en fecha 10/01/2025, en presencia de los adjudicatarios provisionales de los tres lotes de la reserva se **eligió el lote nº 11 de los de la reserva** del 5% de Pozo Agudo-Sarda, formado por las parcelas 261 y 283 del polígono 16, para ser adjudicado al nuevo beneficiario solicitante de 2024, teniendo el lote elegido las siguientes características:

LOTE	POL	PARC	Corra	Lote anter	SUPER M²	ROB	ALM	ADJUDICATARIO AÑO 2018	NUEVO ADJUDICATARIO	FECHA
11	16	283	P. Ag.	13	65.617	73	1	5% AYUNTAMIENTO		
11	16	261	P.Ag	16	46.748	52	0	5% AYUNTAMIENTO		
					112.365	125	1		SAT Iribarren	Subasta 17/01/2020

Habiéndose tratado este asunto por los concejales en grupo de trabajo celebrado el día 25.02.2025:

Por todo lo cual, se **ACUERDA** por mayoría absoluta:

Primero.- Revocar la facultad otorgada a la alcaldía para resolver las adjudicaciones provisionales en caso de no recibirse alegaciones, siendo el pleno quien va a resolver.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por la SAT Iribarren con fecha 07 de febrero de 2025, por las consideraciones que obran en el informe de secretaría que se ha reproducido en el fundamento de derecho primero de este acuerdo.

Tercero.- Aprobar definitivamente la siguiente lista de admitidos y excluidos al aprovechamiento de cultivo por la modalidad de **adjudicación vecinal directa**:

- Lista definitiva **ADMITIDOS** modalidad adjudicación vecinal directa cultivo: 1:

Nº	Fecha	R.E.	NOMBRE	TIERRA SOLICITADA
1	22/11/2024	1600	Papp Gellert	1º Regadío Balsilla-Sarda

- Lista definitiva **NO ADMITIDOS**: Ninguno

Cuarto.- Resolver la adjudicación provisional realizada a la **SAT Iribarren** en subasta de fecha 17 de enero de 2020 y aprobada en sesión de pleno de 30 de enero de 2020, del aprovechamiento del siguiente Lote comunal de cultivo **Nº 11 de los de la reserva** del 5% de Pozo Agudo-Sarda, formado por las parcelas 261 y 283 del polígono 16, conforme a lo previsto en la cláusula 4ª del pliego regulador de la subasta, para su adjudicación al nuevo beneficiario con derecho preferente D. Papp Gellert.

Quinto.- Adjudicar al vecino titular de unidad familiar admitido definitivamente, **D. Papp Gellert** el aprovechamiento del lote vecinal comunal de cultivo en el Pozo Agudo-Sarda, con los siguientes datos:

LOTE	POL	PARC	Corra	Lote anter	SUPER M²	ROB	ALM	ADJUDICATARIO AÑO 2018	NUEVO ADJUDICATARIO	FECHA
11	16	283	P. Ag.	13	65.617	73	1	5% AYUNTAMIENTO		
11	16	261	P.Ag	16	46.748	52	0	5% AYUNTAMIENTO		
					112.365	125	1		SAT Iribarren	Subasta 17/01/2020

Sexto.- Señalar como **fecha** del cese del anterior adjudicatario del lote, la SAT Iribarren el día 10 de marzo de 2025. La fecha de inicio del plazo de la adjudicación por el nuevo adjudicatario D. Papp Gellert, el día 11 de marzo de 2025.

Dado que el lote se encuentra ya sembrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.a) de la ordenanza municipal, el nuevo adjudicatario deberá abonar al anterior el importe de los trabajos realizados, previa la correspondiente peritación.

Se faculta a la alcaldía para resolver lo procedente en orden a la peritación de los trabajos realizados.

Séptimo.- La adjudicación del lote al nuevo adjudicatario, queda sometida a las siguientes condiciones:

A) El **plazo de adjudicación** de estos lotes de cultivo es hasta la finalización del vigente reparto comunal de cultivo realizado en 2018, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2.026.

B) El **canon** se satisfará en dos pagos semestrales junto con la contribución, de acuerdo con los precios aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, que se detallan a continuación:

- Lotes de Regadío:

2	Sarda	Precio: 35,43 euros/robada. Agua por cuenta del adjudicatario
----------	--------------	---

C) Los adjudicatarios de las parcelas comunales, en el momento del **cese** del arrendamiento de los lotes de comunales que se les adjudica, deberán dejarlos en las **debidas condiciones** de cultivo, limpios de cualquier obstáculo etc..., de manera que en el momento de la nueva adjudicación el adjudicatario pueda realizar las labores agrícolas sin impedimento alguno, con la advertencia de que en el caso de que el adjudicatario cesante no realizase los trabajos pertinentes para ello, podrá realizarlos el Ayuntamiento con cargo al adjudicatario que cese en el cultivo.

D) El Ayuntamiento de Caparroso exigirá que el adjudicatario realice un cultivo **directo y personal** de la parcela comunal de cultivo adjudicada. A tales efectos se exigirá cualquier tipo de documentación que acredite este hecho y en concreto la declaración de la PAC que deberá presentarse en el Ayuntamiento de Caparroso por el adjudicatario con anterioridad al 30 de junio de cada año. En el caso de que el adjudicatario no realice un cultivo directo y personal se le excluirá de las parcelas comunales de cultivo adjudicadas sin que tenga derecho a la devolución del canon anual abonado al Ayuntamiento de Caparroso. Para realizar el seguimiento y control del cultivo directo y personal por los adjudicatarios y del buen uso en general del comunal adjudicado, se ha contratado un servicio de **guarderío**.

E) Se citará personalmente a los adjudicatarios de parcelas de **regadío** para la comprobación y entrega material de sus parcelas.

F) En todo lo no dispuesto en el presente acuerdo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Pliego de condiciones que rigen la adjudicación del actual reparto, aprobado en sesión del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2019, en la ordenanza reguladora del aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso (BON número 182 de 20 de septiembre de 2016) y en la normativa foral reguladora de la materia.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Noveno.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Caparroso.

QUINTO.- Ratificar Resolución alcaldía adjudicación pastos corraliza Tomillar y Piteo en subasta de fecha 06 de febrero de 2025.

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y a continuación abre el debate en el que todos los portavoces de los grupos manifiestan que van a votar a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Diez**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldaráz y Paqui Martínez), 1 de UPN (Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Se Ratifica de este modo por mayoría absoluta la Resolución de alcaldía nº 68 de 13 de febrero de 2025, por la que se adjudica definitivamente el aprovechamiento de los pastos comunales de la corraliza de Tomillar y Piteo, tras la subasta pública celebrada el 6 de febrero de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCION de la Teniente de Alcalde, en funciones de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Caparroso, por la que se adjudica definitivamente el aprovechamiento de los pastos comunales de la corraliza de Tomillar y Piteo tras la subasta pública celebrada el 6 de febrero de 2025.

Doña Susana Milagro Redondo, Alcaldes-Presidenta en funciones del M.I. Ayuntamiento de Caparroso,

Visto que en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso celebrada el día 15.01.2025 se acordó subastar el aprovechamiento de los pastos comunales de la corraliza de Tomillar y Piteo.

Todo ello conforme al pliego de condiciones aprobado al efecto.

Visto que la subasta pública se celebró el día 06 de febrero de 2025 a las 09:00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y visto que dentro del período de sexteo no se ha producido mejora de sexteo sobre la adjudicación provisional.

Visto que no se ha presentado ninguna reclamación dentro del plazo establecido en el artículo 229.5.g) de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra, que señala que:

“Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de la propuesta de adjudicación, cualquier persona, aunque no haya sido licitadora, podrá alegar por escrito los defectos de tramitación de la licitación y en especial los relativos a la capacidad jurídica de los licitadores, y solicitar la adopción de la resolución que a su juicio proceda sobre la adjudicación.”

Por todo lo cual,

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la adjudicación definitiva del aprovechamiento de los pastos comunales de la corraliza de Tomillar y Piteo que se subastaron el día

06 de febrero de 2025, al siguiente adjudicatario:

Adjudicatario pastos corraliza Tomillar y Piteo

Aouissi Aouissi Mostapha en la cantidad anual de..... **4.473,14 €**

Segundo.- Las condiciones que rigen esta adjudicación son las siguientes:

1ª.- El Plazo de la adjudicación será hasta el 31 de diciembre de 2025, hasta el nuevo reparto de los pastos

2ª. El precio de la adjudicación de los pastos, que se corresponde con el total del canon anual es de **4.473,14 euros** al año. Y se abonará en los siguientes plazos:

- En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación de la presente resolución de adjudicación definitiva, se abonará completo el canon del año 2025.

3ª.- El adjudicatario deberá depositar en el plazo de quince días a partir de la notificación de la presente adjudicación definitiva, una fianza del 4% del importe de adjudicación por importe de 178,93 euros.

4ª.- La superficie de los pastos que se adjudican en esta corraliza es la siguiente:

CULTIVO	SUPERFICIE (M2)
ARBOLADO DIVERSO	774.382,63
BALSA	4.613,14
CAMINO	121,67
CAÑADA	26.601,15
CONSTRUCCION	1.178,74
IMPRODUCTIVO	107.749,91
PASTOS	873.100
PASTOS Y ARBOLADO	195.906,56
T. LABOR SECANO	3.338.847,39

5º.- El aprovechamiento de los pastos de la corraliza se realizará con ganado ovino exclusivamente.

6ª.- Los adjudicatarios de los pastos comunales, en el momento del cese de la adjudicación, deberán dejar las corralizas limpias y desinfectadas, en buen estado, haciéndose responsables de desperfectos y daños ocasionados por mal uso, con la advertencia de que en el caso de que el adjudicatario cesante no realizase los trabajos pertinentes para ello, podrá realizarlos el Ayuntamiento con cargo al adjudicatario cesante.

7ª.- La adjudicación se regirá en lo no dispuesto en el presente acuerdo, por lo establecido en el pliego de condiciones aprobado en la sesión de fecha 15 de enero de 2025, en cuanto al resto de condiciones. Así como en la Ordenanza reguladora de la adjudicación y el aprovechamiento de las corralizas y fincas del Ayuntamiento de la villa de Caparroso (BON nº 145 de 14/11/2003).

Tercero.- Notificar la presente Resolución junto con el pliego de condiciones al adjudicatario.

Cuarto.- Ratificar la presente Resolución en la próxima sesión ordinaria que celebre el pleno del ayuntamiento.

Caparroso, a fecha de firma electrónica

La Teniente de Alcalde en funciones de Alcaldesa Presidenta,

Fdo.: Susana Milagro Redondo”

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Presidente dio por finalizada la sesión a las 09:30 horas de que se extiende la presente acta que yo secretaria, certifico.

Caparroso a 03 de marzo de 2025

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA